Número 86. Juéves 25. Diciembre de 1834.

DIARIO BALEAR.

Sale el sol á las 7 y 24 minutos: pónese á las 4 y 36 minutos. | ✠ *La Natividad de nuestro Señor Jesucristo.*

CORTES.

ESTAMENTO DE PROCURADORES.

Sesion del dia 25 de noviembre.

Se abrió á las doce menos cuarto.

El Sr. secretario Trueba leyó el acta de la sesion anterior que fue aprobada.

Se mandó agregar á dicha acta el voto de los Sres. Pizarro, y conde de las Navas, contrario á lo resuelto por el Estamento en el art. 22 del proyecto de ley para la organizacion de la Milicia Urbana.

El Sr. secretario Gonzalez, leyó un oficio del Sr. ministro de lo Interior, con el cual remitia copias de varios documentos pedidos por la comision encargada de examinar el presupuesto de dicho ministerio. Se mandaron pasar á la misma comision.

Fueron aprobados en virtud del dictámen presentado por la comision de poderes, los de un Sr. Procurador electo por la provincia de Gerona, cuyo nombre no pudo percibirse.

Se mandaron repartir á los Sres. Procuradores 200 ejemplares de la ley de esclusion del ex Infante Don Cárlos, que remitia para dicho efecto el Sr. ministro de Gracia y Justicia.

El Sr. Presidente dijo, que la comision de Milicia Urbana le habia manifestado tener ya concluido su trabajo respecto á las adiciones que se le habian pasado; y en su consecuencia dió la palabra al Sr. Polo y Monge, quien como relator de aquella comision leyó el dictámen de la misma respecto á dichas adiciones.

El Sr. Ministro de lo Interior, manifestó que habiendo asistido ayer á las conferencias de la comision, creyó oportuno hacer presente al Estamento, que el Gobierno estaba conforme con el dictámen de la comision en todas sus partes; y solo notaba que acaso por inadvertencia al tiempo de redactar dicho dictámen se decia en una adicion al art. 23 *supresion de empleo por la superioridad*, siendo asi que la comision habia convenido en que se dijese *privacion de empleos por S. M.*, porque la primera frase era demasiado vaga.

El Sr. marques de Espinardo dijo que la comision no tenia inconveniente alguno en que se adoptase la segunda redaccion.

El Sr. secretario Trueba, por órden del Sr. Presidente, fue leyendo los artículos aprobados á que se habian presentado algunas adiciones, poniendo en seguida estas en conocimiento del Estamento, que aprobó las que á continuacion se espresan.

Del Sr. marques de Falces, al art. 3.º despues de la primera calidad que han de tener los alistados »siempre que no tengan algun impedimento físico ó moral permanente legalmente declarado.

El Sr. Montenegro, al mismo artículo, despues de las palabras, »pueblos que no escedan de 10,000 almas," y en todos los demas una cantidad equivalente á la triple cuota prefijada en la anterior clasificacion.

De los Sres. Aranda, Crespo de Tejada, marques de Torremegía y Caballero, á dicho art. 3.º »Los dependientes de escritorio, tiendas y fabricas, cuyos dueños paguen la cuota señalada en este art. para los padres de familia podrán ser alistados, siempre que sus principales se constituyan responsables de su conducta."

Del Sr. Redondo, al art. 4.º »Los relatores de los tribunales supremos, superiores y especiales, aunque no sean de Real nombramiento."

Del Sr. marques de Montevírgen, al art. 6.º »Que la eleccion del arma, sea voluntaria en el individuo."

Del Sr. marques de Villacampo, al art. 9.º, despues de las palabras »el consejo nombrará el fiscal.=que desempeñará sus funciones durante un año al menos."

Al artículo 12. Despues de las palabras »batallon ó escuadron. Esta eleccion se hará por el método señalado en el artículo 9.º (Dicha adicion fue puesta en lugar de la que presentó el Sr. Agreda.)

Del Sr. Galbey al artículo 17. »En las plazas de guerra cuando la Milicia Urbana tenga que substituir ó ausiliar á la guarnicion, la duracion del servicio ordinario será de un mes.

Al artículo 20 del señor Belda para que se añada: »Los llamados batallones de campaña;" y otra del mismo señor para que se esprese que »los individuos á quienes hubiere tocado la suerte en el primer sorteo no entrarán en el siguiente."

Otra del señor Ciscar al mismo artículo, reducida á que »el sorteo le verifique el ayuntamiento respectivo como acto público."

Al artículo 22 otra del señor marques de Espinardo para que despues del párrafo 2.º se añada: »Los gefes y los que manden cualquiera fuerza de la Milicia Urbana podrán en cualquier acto del servicio imponer las penas del reglamento."

Al artículo 23 del señor marques de Espinardo para que se añadiese al párrafo 8.º en el caso de aprobarse su adicion al artículo 22. »Los comandantes podrán arrestarlos ó dar otros castigos segun se determine."

Del mismo señor al referido artículo para que en vez del párrafo 5.º se diga: »Privacion de empleos por S. M. á peticion del consejo de disciplina."

De los señores Torremejía y Chacon. «Para que haya consejo de disciplina en los pueblos compuesto de siete vocales que será el comandante de la fuerza, tres oficiales, dos sargentos y un cabo, el cual se reunirá en la poblacion que tenga mayor fuerza.

Terminadas estas adiciones sobre que habia dado parecer la comision, el señor secretario Trueba leyó la siguiente del señor Cuesta al artículo 28. Pido al Estamento que á continuacion de las palabras »armamento, cananas &c. administrado por cuenta del estado se añada, sin que los Urbanos puedan usarlo no estando de faccion ó con permiso de su gefe respectivo." Fue sustentada por su autor, tomada en consideracion y dirigida á la comision.

Leyó otra el mismo señor secretario perteneciente al artículo 3.º y propuesta por los Señores Palarea y Chacon, para que »los individuos que reunan las circunstancias espresadas para hacer al estado el servicio de la Milicia Urbana á los 18 años de edad y que teniendo solo 17 se ofrezcan voluntariamente á hacerle, sean admitidos." No fue tomada en consideracion.

Otra de los mismos Sres. para que puedan continuar en la Milicia Urbana los individuos de la misma que habiendo cumplido 50 años de edad se ofrezcan voluntariamente á prestar este servicio importante. Fué tomada en consideracion y pasó á la comision.

Manifestó el Sr. Presidente que se redactaria el proyecto de ley en vista de las adiciones aprobadas por el Estamento y se presentaria á este nuevamente.

Se pasó á la segunda parte de la órden del dia que era la discusion del proyecto de ley relativo á la quinta de 25.000, hombres para el reemplazo del ejército en el próximo año de 1835.

El Sr. Presidente del consejo de ministros manifestó, con objeto de facilitar la discusion que el gobierno estaba en-

teramente de acuerdo con la redaccion propuesta por la comision.

El Sr. Butron apoyó el dictámen.

El Sr. Belda se opuso á los artículos adoptados, é indicó algunas mejoras que creia necesarias, á lo cual

El Sr. Presidente del consejo de ministros contestó demostrando hasta la evidencia los inconvenientes que habia en lo propuesto por el Sr. preopinante.

Se juzgó el proyecto suficientemente discutido en su totalidad, y segun reglamento se procedió á la votacion nominal, quedando aprobado unánimemente por todos los señores que se hallaban presentes que eran ciento y nueve.

Se pasó en seguida á la discusion por artículos.

El Sr. secretario Trueba leyó el 1.º que es como sigue. »Se hará en el próximo año de 1835, una quinta de 25.000 hombres" (fué aprobado sin discusion.)

Leyó el mismo Sr. secretario el artículo 2.º que dice: «Se verificará esta quinta por el mismo método que la ultimamente practicada interin se fijan por una ley las bases del reemplazo anual del ejército."

El Sr. marques de Torremejía dijo, que ya que esta quinta habia de verificarse bajo el pie violento, injusto y desigual que ha habido hasta aqui, que se usase por lo menos la lisongera y suave espresion de que seria por última vez haciéndose el alistamiento en lo sucesivo segun bases mas justas y equitativas.

El Sr. Carrillo de Albornoz manifestó no tener inconveniente en admitir la enmienda como miembro y á nombre de la comision.

El Sr. ministro de Estado dijo, que ya el gobierno habia manifestado que se ha de presentar una nueva ley de reemplazo que abrace un sistema general: que ha reconocido esta necesidad y la ha proclamado, habiendo dicho ademas que los trabajos están adelantadisimos y acaso terminados; que reconocido esto, y siendo claro que ha de ser justa y equitativa, no es necesario hacer semejante declaracion, y mas cuando se deja por el art. 3.º la amplitud necesaria en la materia; pues pudiera acontecer que fuese necesario aumentar de repente el ejército, y si aquella ley no estuviese planteada ocasionaria sin duda embarazos.

Dióse el artículo por suficientemente discutido, y puesto á votacion, fue aprobado sin enmienda.

Entró en este momento el Sr. ministro de Gracia y Justicia.

Tambien fue aprobado sin variacion el artículo tercero, que es como sigue: »Queda el gobierno autorizado, en caso de que las circunstancias lo exijan para completar ó aumentar la fuerza del ejército bajo la forma actual de sus cuadros, dando cuenta á las Córtes en la próxima legislatura.

El Sr. Morales pidió que la votacion de este artículo fuese nominal, y apoyado por suficiente número de señores Procuradores se pasó á verificarlo asi, resultando quedar aprobado, segun se ha dicho, por 77 votos contra 6, habiéndose abstenido 3 señores de votar.

El Sr. secretario Trueba leyó la siguiente adicion del Sr. Galwey: »que la presente quinta queda equiparada á las demas, y que el juicio de escepciones sea despues del sorteo.

No fue tomada en consideracion.

El referido Sr. secretario leyó tambien otra adicion del Sr. Belda referente al art. 2.º, en que proponia que la edad para quedar esceptuado de entrar en quinta fuese de 30 años. Recayó la misma resolucion que en la anterior.

Volvió á leerse el proyecto de ley sobre la quinta tal cual habia sido aprobado y le halló conforme el Estamento.

El Sr. Presidente citó para mañana á las diez para discutir algunas peticiones pendientes, y levantó la sesion á las cuatro menos cuarto de la tarde.

ESTAMENTO DE PRÓCERES

Sesion del dia 25 de noviembre.

Se abrió á las doce menos cuarto, y leida el acta del dia anterior fue aprobada.

El Estamento quedó enterado de un oficio comunicado por el ministro de lo Interior en el cual espresaba el señor Aragon, comisionado de Real órden en la Habana para establecer y presidir la plantacion de las escuelas, arreglándose al nuevo plan de estudios y otros objetos por lo cual habia solicitado y S. M. accedido que se le dispensase de asistir al Estamento hasta que hubiese cumplido con dichos encargos.

El Sr. *Presidente* dijo que la órden del dia era la continuacion de la discusion del proyecto de ley sobre mayorazgos.

Antes de procederse al artículo 6.º dijo el duque de Veraguas iba á hacer una adicion al 5.º reducido á que los herederos de los que vendieron cuando hayan adquirido bienes libres se les absuelva del pago de los intereses á que están obligados los demas vendedores porque le parecia bastante duro el que se les cargase con ellos, ademas de pagar el capital de una cosa que lejitimamente poseian, y en cuya venta no habian tenido parte.

El Sr. *conde de Ofalia* rebatió al parecer y segun pudimos percibir la adicion propuesta, y el Estamento no la tomó en consideracion.

Se leyó el artículo 6.º del proyecto, el cual dice asi. «El poseedor actual que en uso de la facultad del artículo 4.º reintegrase al comprador con fondos propios el precio de la finca é intereses, queda autorizado para considerarla como desvinculada.

El Sr. *duque de Rivas* manifestó, que por lo correspondiente á este artículo el gobierno habia indicado ya se conformaria con el de la comision; y el Sr. ministro de Gracia y Justicie dió su consentimiento espresando ser cierto lo manifestado por el Sr. preopinante.

En su virtud se preguntó si se aprobaba verificándose asi, respecto del artículo 6.º del dictámen de la comision que es con muy pequeña variacion igual al del proyecto.

Se puso en conocimiento del Estamento una adicion hecha por el Sr. conde de Parsent al artículo aprobado, cuya adicion estaba concebida en estos términos, «pido se consideren tambien desvinculados aquellos bienes que los poseedores actuales anticipándose á la mente y espíritu de la presente ley los hayan adquirido por los medios que determina el artículo 6.º"

El autor de la adicion tomó la palabra y dijo; la justicia de esta adicion es tan notoria que abusaria de la indulgencia del Estamento si me detuviese en demostrarla. Sin embargo, sea dicho de paso que si la ley que discutimos considera desvinculados y de libre disposicion aquellas fincas que los poseedores rediman de hoy en adelante con fondos propios entregando á los compradores el precio por los que los adquirieron y sin intereses ¿habian de ser de peor condicion los hombres pundonorosos que dirigidos por el solo impulso de su conciencia habian de antemano realizado lo que la ley otorga ahora como un premio del sacrificio que exige la devolucion de un capital que pudieran destinar á otro objeto que le reportase mayor beneficio? Absurdo seria imaginarlo, y por lo mismo que me consta hay casos de haberse devuelto integramente el precio de la venta y sus intereses al tiempo de recobrar la finca en virtud de la real cédula de 11 de marzo de 1824, que declaró nulos los contratos celebrados en fuerza de la facultad concedida por las Córtes, hay una necesidad de que se equiparasen los poseedores que tal hubiesen hecho con los que en adelante lo hagan segun el testo del artículo 6.º y á este fin insto en que se tome en consideracion por el Estamento la adicion hecha para que no sean perjudicados los que han sido mas honrados.

El Sr. *obispo Vallejo* á nombre de la comision apoyó la adicion.

El Sr. *secretario del Despacho de Gracia y Justicia* fué tambien del mismo parecer siempre que existiese lo que creia muy dificil el caso que se citaba, pues que existiendo no solamente concederia al poseedor la libertad de la finca sino que el gobierno concederia al que lo hubiese verificado un premio, una medalla para distinguirlo y honrarlo, y que él se apresuraria y tendria á mucho honor dar publicidad á semejante rasgo de filantropia, y procuraria ver á que género de recompensa se habia hecho acreedor.

El Sr. *conde de Parsent* dijo, tenia el honor de presentarse como comprendido en el caso que se citaba.

El Sr. *conde de Ofalia* hizo algunas observaciones, y el Sr. Ministro fue de dictámen de que el artículo quedase del modo que se hallaba, agregando la adiccion, y lo redactó para someterlo á la aprobacion del Estamento en dichos términos, y éste le aprobó conforme se ha espresado.

Se pasó á la discusion sobre el artículo 7.º del proyecto de ley que dice así: «En caso de no entregar el poseedor del vínculo las cantidades que corresponden al comprador dentro del término que señala el artículo 4.º se le transmite el pleno dominio de la finca, y ademas podrá entablar con-

tra las personas que espresa el artículo 5.º las reclamaciones relativas á réditos hasta el percibo total de los que le correspondan.

La comision se conformó con este artículo á escepcion de haber suprimido la palabra *total*.

El Sr. *Duque de Gor*, hizo contra este artículo algunas observaciones que no pudimos percibir, renovando la discusion sobre el pago de los intereses, y espresando que los señalados le parecian exorbitantes, y concluyendo con que aquellos que en el dia poseyesen las fincas y no hubiesen intervenido en su enagenacion eran acreedores á alguna consideracion, y por lo tanto era de parecer que se disminuyese en favor de estos el pago de intereses á uno y medio por ciento verificando este pago en tantos años cuantos fuesen los que hubiesen poseido la finca.

El Sr. *Secretario de Gracia y Justicia*: el Estamento no perderá de vista que esta ley sale de la esfera ordinaria y que es reparadora de medidas estraordinarias. Considerando el verdadero punto de vista á que se dirige que es reintegrar á las personas que tienen derecho para ello los capitales y réditos que dejaron de percibir por la mas escandalosa arbitrariedad, que respecto del capital estaban todos conformes en su devolucion, y que el gobierno habia decidido cual habia de ser el pago de los intereses adoptando el mínimo que establecen nuestras leyes que esta era la primera base del proyecto y la segunda el modo de verificar dicho pago ó reintegro: que la tercera era la de saber contra quien se habia de dirigir la accion y que por lo que tocaba al capital, la finca respondia de él aun cuando el poseedor actual no hubiese intervenido en su enagenacion, y que respecto de los réditos el verdadero responsable debia ser el que enagenó ó el que prestó su consentimiento para ello, pero que el proyecto desechando este recurso y partiendo de la base de que aquellos que ni enagenaron ni consintieron la enagenacion, se encuentran con una cosa que no es suya y que pueden considerar como un regalo, la ley ha querido que cuando menos, estén obligados al pago de los intereses por el tiempo que poseyeron devolviéndose la finca ó lo que es lo mismo, devolviendo este regalo á su legítimo dueño con un recargo de un 3 por 100 anual, atreviéndome á asegurar ya que tanta oposicion se hace á este recargo, que los compradores si se les diese á escoger entre los intereses y los frutos percibidos de los 100 los 99 elegirian estos últimos. Hizo aun algunas ligeras observaciones concluyendo con que se debia aprobar el artículo.

El Sr. *conde de Sástago*: yo rogaria á la comision que se sirviese hacer alguna variacion á este artículo en beneficio de los vendedores, porque á pesar de cuanto se ha dicho de que los capitalistas sufrieron graves perjuicios, de ninguna manera puede culparse á los poseedores de vínculos que no hicieron mas que observar la ley justa ó injusta.

El Sr. *García Herreros*: yo creo que el Sr. conde de Sástago no ha entendido bien el artículo que ocupa al Estamento, lo que la comision se ha propuesto no es otra cosa sino que se abonen los réditos vencidos hasta el dia en que se verificó la avenencia, porque nadie podrá negar que ha habido mora de parte de algunos poseedores.

El Sr. *marques de Espeja*: no ha sido mora como se nos dice por la comision cuando ha habido una ley vigente.

El Sr. *obispo Vallejo*: ha dicho la comision que ha habido mora y vuelve á insistir en ello, la ha habido de parte de aquellos poseedores que han tardado uno, dos, tres años en devolver el precio en que vendieron sus fincas con sus intereses, por consiguiente ¿se me podrá decir que no ha habido mora en los que no han verificado esto?

(Se concluirá.)

ESPAÑA.

Valladolid 23 de noviembre.

Ayer entró en esta capital por la puerta del Puente el teniente coronel Castilla, escoltado por la fuerza de la Milicia Urbana de la misma que salió á capturarle en la villa de Mucientes donde se sabia se hallaba refugiado.

Este Castilla ha estado capitaneando una partida de facciosos en los meses de junio y julio pasado.

Despues de disuelta la partida parece se refugió en la villa de Mucientes, donde ha permanecido oculto todo este tiempo sin haber podido ninguno de los comisionados al efecto capturarlo; hasta que noticioso el gobierno confirió igual comision al capitan, comandante accidental de la Milicia Urbana, D. Mariano Reinoso, quien con la fuerza de 70 infantes y 20 caballos consiguió el objeto que se deseaba en la noche del 21, habiendo tomado la precaucion á su salida de esta de no permitir le precediese ninguna otra persona de las que diariamente se dirigen á Mucientes, hasta que pudiese llegar á la misma villa, lo que ha proporcionado la captura del reo, y de que este ignorase se trataba de perseguirlo.

Se asegura lo ponen inmediatamente en capilla.

Ciudad-Real 24 de noviembre.

Gobierno civil. — El alcalde mayor de la Calzada de Calatrava dá parte á este gobierno, con fecha 20 del actual, que habiéndose presentado en aquella villa el mismo dia por la mañana D. Manuel María Padial alferez del 3º de ligeros de caballería con su pequeña columna compuesta de esta arma y de la de infanteria para recorrer con ella el término, le dió dicho alcalde mayor dos urbanos de caballería José Muñoz y Juan Vicente Martinez, para que, como prácticos, dirigiesen en el terreno la columna. Esta fue tan feliz en su escursion que á las cuatro de la tarde regresó á la Calzada, trayendo muertos á 4 facciosos de los que escaparon en la jornada del 17: mandada por el valiente Benitez, y se dió por suplemento al Boletin del 18, cogiéndoles ademas sus caballos, armas y otros efectos. El sitio donde han alcanzado y muerto á estos cuatro miserables ha sido el llamado Valde-herreros á dos leguas de la Calzada, teniendo el sentimiento los componentes de la columna de no haber podido dar con el cabecilla Orejita, que sin duda se ha ocultado desde el 17 para evitar su terrible fin.

¡Ilusos! Asi ha acabado esta faccion cuya vida ha sido de momentos ¡qué leccion tan terrible para los incautos que aun sueñan esperanzas! Abandonadlas; que donde hay tropas del valiente ejército y patriotas de la Milicia Urbana no hay mas que la muerte para los enemigos del reposo público. Ciudad-Real 22 de noviembre de 1834.—E. G. C. I.—Francisco de Paula Lillo.

Noticias estrangeras.

PORTUGAL.—*Lisboa 2 de diciembre.*

Habiendo llegado á esta capital de su viage á Baviera Ildefonso Leopoldo Bayard, oficial mayor de la secretaría de Estado y de Negocios estrangeros, con los poderes de S. A. R. el Serenísimo Príncipe Augusto, Duque de Leutchemberg y Santa Cruz, y Príncipe de Eichstett, para la celebracion de sus nupcias con S. M. F. Doña María II, Reina de Portugal; dispensado el impedimento de consanguinidad por el Emmo. Sr. cardenal Patriarca, las dos proclamas, y la circunstancia de celebrarse el matrimonio por poder del Príncipe novio, se verificó ayer esta augusta ceremonia en los términos dispuestos de antemano: SS. MM. F. é I., acompañadas de la camarera mayor, damas y camaristas de la Real servidumbre, salieron del Real palacio á las doce del día, dirigiéndose á la basílica de Sta. María la Mayor con el ceremonial que ya se ha publicado; luego que SS. MM. y comitiva se presentaron en la basílica se celebraron los desposorios, y terminada la ceremonia regresaron con el mismo acompañamiento á palacio, en donde fueron recibidas por los empleados civiles y militares que las estaban esperando.

—Con verdad se puede decir que ayer fue dia de gala y júbilo nacional. No era el aparato de fríos cor-

tesanos ofreciendo vanos sacrificios á la etiqueta, el que reunió en masa el pueblo entero de la capital, sino el deseo de ver á la escelsa hija del inmortal libertador, á la Reina constitucional, cuyo nombre encantador hizo un héroe de cada portugues, en el acto de su consorcio, abriendo con él un horizonte de las mas gratas esperanzas. Nada diremos acerca del acompañamiento, porque ya lo hemos anunciado anticipadamente; de su esplendor se puede asegurar que reunia todo lo mas magnífico que hay en esta corte. Aglomerado el pueblo en los puntos por donde pasaba el coche de la Reina, no cesaba de vitorearla con el mas natural entusiasmo. La espontánea alegría del pueblo es del mas dichoso agüero. No nos atrevemos á describir las sensaciones de placer que aparecian en todos los semblantes. Los portugueses veian entre ellos aquella por quien tanta sangre han vertido, por quien han sufrido tantos y tan dilatados tormentos, por quien tantos sacrificios han hecho; veian en fin á la suspirada María II, brillante y afable como la aurora de la primavera, prometiendo afianzar para siempre la libertad, la paz, la felicidad y la gloria. Emociones de esta clase son de aquellos misterios del corazon que á ninguna pluma es dado revelar.

PALMA.

Orden de la plaza para el 25 de diciembre.

Capitan de dia, hospital y provisiones América: parada América y Provincial.

De órden del Escmo. Sr. general gobernador—Juan Coll.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

El Sr. Director general de Aduanas, en 6 del actual me dice lo que sigue:

«El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, ha comunicado á esta Direccion el Real decreto siguiente.—S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme desde el Real sitio del Pardo con esta fecha el Real decreto siguiente: »Las repetidas reclamaciones que ha hecho el embajador de Francia en esta corte, á nombre de su gobierno contra los perjuicios que está sufriendo el comercio de aquella nacion, desde que por Real órden de 13 de julio de 1830 se abolió el beneficio de bandera que disfrutaban los buques españoles por las mercancías conducidas desde los puertos de Bayona, Burdeos y Marsella: el contrabando que constantemente se ha sostenido, y no se ha evitado, como se intentó, con las medidas prevenidas en la espresada Real órden: el poco fruto que han producido, en cuanto á promover las navegaciones de largo curso, otro de sus objetos, cuando para conseguir esta ventaja hubiera sido preciso privar del mismo beneficio á los buques españoles procedentes de Ciotat y otros puertos del Océano y Mediterráneo, en Francia é Italia; y por último, los mayores gastos, riesgos, seguros y demas consiguiente á un viage largo y forzoso, han llamado Mi atencion, no obstante lo que sobre el particular ha espuesto la Direccion general de Rentas, y la Junta de Aranceles; y como de los antecedentes reunidos no se descubre otro resultado que haberse promovido una rivalidad con los demas puertos escluidos de las medidas comprendidas en la Real órden, no menos que un comercio fraudulento, fundado en la indirecta prohibicion de haberle legalmente desde los espresados puertos de Francia, y cierta injusticia hácia los buques españoles costaneros, cuyo fomento parece mas preferible, he creido tomar una determinacion, tanto mas necesaria, cuanto la diferencia de un 10 por 100, establecida sobre el valor de los géneros para el derecho ha sido desconocida hasta los aranceles que rigen, y no se ha privado de ella á los buques españoles hasta la citada Real órden de 13 de julio, en la que al paso que se restableció el antiguo derecho de habilitacion, único gravámen que tenian los buques conductores de géneros de produccion estraña á la de su procedencia, se escluye á los mismos puertos que siempre estuvieron igualados con los demas; conforme á lo cual, y queriendo conciliar por ahora, en lo que sea posible, el interes de la navegacion costanera española, y el de la Real Hacienda, con la consideracion que se merecen las reclamaciones del Gobierno frances, vengo en mandar; que mientras se presentan al Estamento de Procuradores del Reino, discuten y aprueban los nuevos aranceles y bases orgánicas, se suspenda el cumplimiento del artículo cuarto de la Real órden de 13 de julio de 1830, antes citada, restableciéndose el beneficio privado por ella á los buques españoles que hagan el comercio con los espresados puertos de Francia. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda.—Está rubricado por S. M."—De Real órden lo comunico á V. para su inteligencia y demas efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 2 de diciembre de 1834.—El conde de Toreno.—Y lo traslado á V. S. para los mismos fines.

Lo que se hace saber en el Boletin oficial y Diario Balear para noticia del comercio.—Palma 18 de diciembre de 1834.—Antonio Laviña.

Funcion de iglesia.

Mañana en la iglesia de san Francisco de Paula á las 10 de la mañana empezará la devota novena de san Francisco de Sales, espuesto el Smo. Sacramento, y seguirá en los demas dias festivos: será el orador el R. P. Fr. José Ballester, Lr. jubilado y definidor de la provincia de mínimos.

CAPITANIA DE ESTE PUERTO.

Embarcacion fondeada el dia 21 del corriente.

De Barcelona el laud san Antonio, su patron Antonio Bosch, con balija.

Fondeadas el 22. De id. el vapor el Balear, su capitan don Antonio Balaguer, con 45 pasageros, lastre y balija.

De Tarragona el javeque Concepcion, su patron Pablo Mercé, con aceite.

De Villanueva el id. san Juan, su patron Juan Santandreu, con vino y géneros.

Fondeada el 23. De Iviza el id. Cármen, su patron Juan Escandell, con sal y géneros.

Despachada el 22.

Para Barcelona el javeque Cármen, su patron Nicolas Vivó, con aceite y balija.

Avisos de particulares.

El patron Jaime Salleras que lo es del falucho correo san Antonio, saldrá para Barcelona con la correspondencia el sábado 27 inmediato: admite carga y pasageros y para su ajuste podrán avistarse con su dueño D. José Estade y Omar de este comercio.

En el café de la Alianza se venden helados por estas fiestas.

TEATRO.

Esta noche á las $7\frac{1}{2}$ se representará la comedia nueva en tres actos titulada *El fruto de un mal consejo.*—Intermedio de baile.—Y se dará fin con el divertido sainete *El payo de la carta.*

Imprenta de D. Felipe Guasp, IMPRESOR REAL.